

**RECIBIDO**

Por JAIX SANCHEZ fecha 9:15 , 29/04/2025

---

Recurso de apelación 76-001-25-02-000-2023-01207-00

---

Desde Andres <afhabogadodd@gmail.com>

Fecha Lun 28/04/2025 15:24

Para Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

 1 archivo adjunto (134 KB)

Recurso de apelación.pdf;

**INVESTIGADA:** LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA  
**QUEJOSA:** COMPULSA  
**RADICACIÓN:** 76-001-25-02-000-2023-01207-00

# ANDRÉS FLÓREZ HEREDIA

## Derecho Disciplinario

2025



Honorable Magistrado:

**LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

**REFERENCIA:**

RECURSO DE APELACIÓN.

**INVESTIGADA:**

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA

**QUEJOSA:**

COMPULSA

**RADICACIÓN:**

76-001-25-02-000-2023-01207-00

**ANDRÉS FLOREZ HEREDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.836.075 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la doctora **LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, por medio de este oficio presento recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2025, notificada vía correo electrónico a la investigada el 23 de abril de 2025. Con base en los hechos acaecidos ante el juzgado 12 laboral, el despacho sanciona a mi representada por hallarla responsable de incurrir en las conductas contempladas en el numeral 14 del artículo 28, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 y el artículo 39 a título de dolo, por lo que le impuso una sanción de 7 meses de suspensión en el ejercicio profesional, lo anterior por haber ejercido la profesión encontrándose suspendida por una decisión disciplinaria anterior en firme.

Solicito al Honorable Magistrado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, realice un control integral de esta decisión desde la óptica de:

- La capacidad; a pesar del dictamen de Medicina Legal, debe analizarse el comportamiento de la investigada, toda vez que no es coherente pretender engañar a una Juez con quien previamente se ha tenido inconvenientes y cuenta con todos los medios para establecer la verdadera identidad, el realizar unas actuaciones bajo un nombre y otras bajo otro no corresponde a una persona en pleno uso de sus facultades (tener en cuenta los antecedentes psiquiátricos).
- La antijuricidad, si bien, la investigada participó en una diligencia, no se tomó ninguna decisión de fondo en el trámite procesal de tal nivel que sea constitutiva de antijuricidad en todo el sentido del elemento.

Cel. +57 3177782879

[AFHabogadodd@gmail.com](mailto:AFHabogadodd@gmail.com)



- La culpabilidad, Está comprobado lo que realizó la investigada, pero no es posible establecer que la motivación de su comportamiento fuera atentar contra los deberes o el ejercicio profesional, ya que su motivación fue no perder su fuente de sustento ante una situación de angustia.
- La aplicación de perspectiva de género, toda vez que indudablemente se vio afectada la investigada por el hecho de una ruptura sentimental, una pérdida de un bebé y la fragilidad de no tener quien la apoyara económicamente, todos estos aspectos imposibles de no ser por su condición de mujer, por lo tanto, existe una relación directa.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente se evalúen los aspectos propuestos y si es el caso revocar la sanción impuesta absolviendo o redosificando la misma.

Atentamente,

**ANDRÉS FLOREZ HEREDIA**  
C.C. No. 14.836.075 de Cali.  
T.P. No. 180.022 del C.S.J.